



RESOLUCIÓN NÚMERO DE

Por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación y anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del Decreto 4712 de 2008 y los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 17 de 1971, Colombia se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963.

Que mediante la Ley 6 de 1972, Colombia se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

Que el principio de la reciprocidad internacional se encuentra consignado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, instrumentos internacionales integrados al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 6 de 1972 y la Ley 17 de 1971.

Que mediante el Decreto 2148 de 1991 se establecieron las normas aplicables a la importación de vehículos automóviles, equipajes y menajes que realicen las embajadas o sedes oficiales, los agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país, y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión.

Que el artículo 6 del Decreto 2148 de 1991 se refiere a los montos de las cuotas de instalación y anual de la franquicia para los embajadores, jefes de misión diplomática, jefes de misiones de organismos internacionales o de asistencia o de cooperación técnica y para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica y del personal administrativo.

Que el artículo 11 del Decreto 2148 de 1991 se refiere a la importación de vehículos por parte de los funcionarios colombianos de que trata el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2148 de 1991. Igual que en el caso del artículo 6 antes mencionado, se prevé un cupo, cuyo valor varía en función del cargo ejercido por los funcionarios



RESOLUCIÓN No.

DE

Continuación de la Resolución *“Por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación y anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991”*

colombianos recién mencionados.

Que en el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2148 de 1991, se estableció que los montos de las cuotas de instalación y anual podrán ser actualizados anualmente, mediante resolución, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en el párrafo del artículo 11 del Decreto 2148 de 1991, modificado por el artículo 1 del Decreto 379 de 1993, se indicó que los valores FOB de los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país podrán ser actualizados por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la misma proporción en que se actualicen las cuotas establecidas en el artículo 6 del mismo Decreto.

Que desde el año de expedición del Decreto 2148 de 1991, han cambiado sustancialmente las condiciones económicas que dieron lugar a la determinación de los cupos de franquicia a los que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, por lo que se hace necesario actualizar los cupos establecidos en el mencionado Decreto.

Que, dada la existencia de la inflación, el poder adquisitivo del dinero en el tiempo disminuye por lo que, no es lo mismo un dólar de los Estados Unidos de América de 1991 que un dólar de los Estados Unidos de América en 2025. En consecuencia, se requiere de un mecanismo expedito que permita que este fenómeno no afecte los cupos que el Decreto 2148 de 1991 autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a modificar.

Que la Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior de la Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, considerando la inflación a precios de junio de 2025, y utilizando el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)*), publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales (*Bureau of Labor Statistics*) de los Estados Unidos de América, con corte al mes de junio de 2025, disponible en <https://www.bls.gov/news.release/cpi.nr0.htm>, determinó el valor actualizado de los valores establecidos en los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991.

Que, mediante la presente resolución, en los términos de los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece un mecanismo de actualización permanente de los cupos utilizando el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)*) publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales (*Bureau of Labor Statistics*) de los Estados Unidos de América.



RESOLUCIÓN No.

DE

Continuación de la Resolución “*Por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación y anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991*”

Que la presente resolución se expide con fundamento en los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991 y con el fin de brindar certeza, se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá anualmente una circular informativa que publicará en su página web en la que informe de las actualizaciones de que trata esta resolución.

Que esta resolución se refiere a temas aduaneros por lo que, con fundamento en lo previsto en el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, las disposiciones de esta resolución entrarán en vigencia una vez transcurridos 15 días comunes luego de su publicación en el Diario Oficial.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, el proyecto fue publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Actualización de los montos de la franquicia para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática y Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica; el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica y el personal administrativo. Actualícense los montos de las cuotas de instalación y cuota anual de que trata el artículo 6 del Decreto 2148 de 1991, así:

a) Para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática y Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica:

Cuota instalación	US\$ 210.518
Cuota anual	US\$ 16.374

b) Para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, estos montos serán:

Cuota instalación	US\$ 116.955
Cuota anual	US\$ 8.187



RESOLUCIÓN No. DE

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación y anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991”

c) Para el personal administrativo se aplicará sólo cuota de instalación por una vez, y su monto será US\$ 70.173.

Artículo 2. Actualización de los valores FOB de los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país. Actualícense los valores FOB de los vehículos automóviles que los funcionarios a que hace referencia el artículo 11 de Decreto 2148 de 1991 pueden importar al regresar al país, así:

Beneficiarios	Valor FOB
a) Embajadores o Jefes de Misión Permanente de Organismos Internacionales	USD\$ 99.556.
b) Demás personal diplomático, consular o funcionarios internacionales con rango equivalente	USD\$73.008
c) Funcionarios Administrativos	USD\$39.822

Artículo 3. Actualización anual. Los montos establecidos mediante la presente resolución serán actualizados automáticamente el 1 de enero de cada año, a partir de 2026, de acuerdo con la inflación de los Estados Unidos de América, utilizando el Índice de precios al consumidor para consumidores urbanos (IPC-U) (*Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)*), publicado para el último mes disponible, determinado por la Oficina de Estadísticas Laborales (*Bureau of Labor Statistics*) de los Estados Unidos de América. Para el efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público publicará anualmente a más tardar el 1 de febrero de cada año en su página web una circular externa informando de los nuevos valores ajustados por inflación según lo aquí previsto.

Artículo 4. Publicación. Publíquese en el Diario Oficial la presente Resolución, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia una vez transcurridos quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el XXX de XXX de 2025



RESOLUCIÓN No.

DE

Continuación de la Resolución “Por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación y anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991”

GERMÁN ÁVILA PLAZAS
Ministro de Hacienda y Crédito Público

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 1 de 7

Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se actualizan los montos de las cuotas de instalación y anual para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática, Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica, para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica, y para el personal administrativo, así como los montos asociados a los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país, de que tratan los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Recientemente, diferentes cuerpos diplomáticos han manifestado algunas inconformidades frente a los cupos de vehículos para el personal de las embajadas, cuerpos diplomáticos y cuerpos de otros organismos internacionales.

Fruto de esta situación, se han adelantado diferentes reuniones con la Embajada de los Estados Unidos de América, la Cancillería, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con el fin de evaluar la evolución del Decreto 2148 de 1991 a la luz de los compromisos internacionales.

Con ocasión de estas mesas de trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

1. Desde 1991 existe la posibilidad de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante una resolución, actualice los cupos previstos en los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991.
2. Desde 1991 no se han modificado los cupos recién mencionados. Al estar expresados en dólares de los EE.UU. el poder adquisitivo de los cupos ha disminuido con ocasión de la inflación de EE.UU. de los últimos 34 años. En este sentido, la Embajada de EE.UU. en Colombia manifestó la importancia de que la actualización que se hiciera de los cupos tuviera un mecanismo de ajuste automático.

Por lo anterior, en atención a estas reuniones, se tiene lo siguiente:

Mediante la Ley 17 de 1971, Colombia se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, suscrita el 24 de abril de 1963.

Mediante la Ley 6 de 1972, Colombia se adhirió a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

2 de 7

El principio de la reciprocidad internacional se encuentra consignado en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, instrumentos internacionales integrados al ordenamiento jurídico colombiano mediante la Ley 6 de 1972 y la Ley 17 de 1971.

Mediante el Decreto 2148 de 1991 se establecieron las normas aplicables a la importación de vehículos automóviles, equipajes y menajes que realicen las embajadas o sedes oficiales, los agentes diplomáticos, consulares y de organismos internacionales acreditados en el país, y los funcionarios colombianos que regresen al término de su misión.

El artículo 6 del Decreto 2148 de 1991 se refiere a los montos de las cuotas de instalación y anual de la franquicia para los embajadores, jefes de misión diplomática, jefes de misiones de organismos internacionales o de asistencia o de cooperación técnica y para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica y del personal administrativo.

El artículo 11 del Decreto 2148 de 1991, por su parte, se refiere a la importación de vehículos por parte de los funcionarios colombianos de que trata el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 2148 de 1991. Igual que en el caso del artículo 6 antes mencionado, se prevé un cupo, cuyo valor varía en función del cargo ejercido por los funcionarios colombianos recién mencionados.

En el inciso 2 del artículo 6 del Decreto 2148 de 1991, se estableció que los montos de las cuotas de instalación y anual podrán ser actualizados anualmente, mediante resolución, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En el parágrafo del artículo 11 del Decreto 2148 de 1991, modificado por el artículo 1 del Decreto 379 de 1993, se indicó que los valores FOB de los vehículos automóviles de beneficiarios colombianos que regresan al país podrán ser actualizados por resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la misma proporción en que se actualicen las cuotas establecidas en el artículo 6 del mismo Decreto.

Desde el año de expedición del Decreto 2148 de 1991, han cambiado sustancialmente las condiciones económicas que dieron lugar a la determinación de los cupos de franquicia a los que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores, por lo que se hace necesario actualizar los cupos establecidos en el Decreto 2148 de 1991.

Dada la existencia de la inflación, el poder adquisitivo del dinero en el tiempo disminuye por lo que, no es lo mismo un dólar de los Estados Unidos de América de 1991 que un dólar de los Estados Unidos de América en 2025. En consecuencia, se requiere de un mecanismo expedito que permita que este fenómeno no afecte los cupos que el Decreto 2148 de 1991 autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a modificar.

En los términos de los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establece, mediante la resolución que acompaña la presente memoria justificativa, un mecanismo de

Código:

Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha:

30/09/2020

Versión:

3

Página:

3 de 7

actualización permanente de los cupos utilizando el Índice de Precios al Consumidor para todos los Consumidores Urbanos (*Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U)*) publicado por la Oficina de Estadísticas Laborales (*Bureau of Labor Statistics*) de los Estados Unidos de América¹, que corresponde al índice de precios al consumidor más usado de los Estados Unidos.

Adicionalmente, la Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior de la Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, considerando la inflación a precios de junio de 2025, y utilizando el índice antes señalado, para determinar el valor actualizado de los valores establecidos en los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991 a precios de junio de 2025², aplicando la siguiente metodología para efectuar los cálculos:

Los valores del artículo 6 del Decreto 2148 de 1991 se consideraron como valores a diciembre de 1991. Por lo tanto, su actualización se calculó de la siguiente manera:

Factor de actualización: $Factor = CPI \text{ junio } 2025 / CPI \text{ diciembre } 1991$

Actualización de cada monto: $Valor \text{ en } 2025 = Valor \text{ en } 1991 \times Factor$

Por su parte, los valores del artículo 11 del Decreto 2148 de 1991 se consideraron como valores a diciembre de 1993, debido a que los valores de dicho artículo se ratificaron en el Decreto 379 de 1993. Por lo tanto, los valores actualizados se calcularon de la siguiente manera:

Factor de actualización: $Factor = CPI \text{ junio } 2025 / CPI \text{ diciembre de } 1993$

Actualización de cada monto: $Valor \text{ en } 2025 = Valor \text{ en } 1993 \times Factor$.

¹ Disponible en <https://data.bls.gov/toppicks?survey=bls>

² Siendo el dato más reciente al momento de realizar los cálculos.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 4 de 7

Cuadro 1. Valores actualizados Artículo 6 Decreto 2148 de 1991

Montos de cuotas de instalación y cuota anual	Cuotas	Valores Decreto 2148 de 1991	Valores actualizados*
Para los Embajadores, Jefes de Misión Diplomática y Jefes de Misiones de Organismos Internacionales o de Asistencia o de Cooperación Técnica	Cuota instalación	US\$ 90.000	US\$ 210.518
	Cuota anual	US\$ 7.000	US\$ 16.374
Para el resto del personal diplomático y consular, de organismos internacionales y de asistencia y de cooperación técnica	Cuota instalación	US\$ 50.000	US\$ 116.955
	Cuota anual	US\$ 3.500	US\$ 8.187
Para el personal administrativo	Cuota de instalación por una vez	US\$ 30.000	US\$ 70.173

Fuente: cálculos propios a partir del Decreto 2148 de 1991 y el Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de Estados Unidos.

*Los valores actualizados corresponden a precios de junio de 2025.

Elaboró: Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior - SEE - DGEA - DIAN.

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 5 de 7

Cuadro 2. Valores actualizados Artículo 11 Decreto 2148 de 1991

Montos máximos	Valores Decreto 2148 de 1991	Valores actualizados*
Para los Embajadores o Jefes de Misión Permanente de Organismos Internacionales	US\$ 45.000	US\$ 99.556
Para el restante personal diplomático, consular o funcionario internacional con rango equivalente	US\$ 33.000	US\$ 73.008
Para los funcionarios administrativos	US\$ 18.000	US\$ 39.822

Fuente: cálculos propios a partir del Decreto 2148 de 1991 y el Consumer Price Index for All Urban Consumers (CPI-U) de Estados Unidos.

*Los valores actualizados corresponden a precios de junio de 2025. El artículo 11 del Decreto 2148 de 1991 fue modificado por el Decreto 379 de 1993, de manera que los valores sin actualizar de este artículo son de 1993.

Elaboró: Coordinación de Estadística Tributaria y de Comercio Exterior - SEE - DGEA - DIAN.

Para efectos de brindar certeza, se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá anualmente una circular informativa que publicará en su página web en la que informe de las actualizaciones de que trata esta resolución.

finalmente, en consideración a que esta resolución se refiere a temas aduaneros, con fundamento en lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1609 de 2013, las disposiciones de esta resolución entrarán en vigencia una vez transcurridos 15 días comunes luego de su publicación en el Diario Oficial.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Esta resolución aplica al personal diplomático acreditado en Colombia, así como a los funcionarios diplomáticos colombianos que regresen al país.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 6 de 7

El presente Decreto Reglamentario se expide en uso de las facultades que le confiere el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La norma que se reglamenta y desarrolla está vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se trata de una nueva resolución que desarrolla la facultad prevista en los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991. Aunque no modifica el decreto en estricto sentido, los cupos se modifican con ocasión de esta resolución.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales:

La potestad prevista en los artículos 6 y 11 del Decreto 2148 de 1991 no ha sido ejercida antes.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Código: Mis
5.1.Pro.01.Fr.05

Fecha: 30/09/2020

Versión: 3

Página: 7 de 7

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x)
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x)
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x)
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x)
Otro	X



GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN